

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nús, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0738-2024 del 12 de abril del 2024, se denuncia ante la Corporación “afectaciones por tala de árboles sin los debidos permisos del aprovechamiento forestal, en la toma de agua directa de abastecimiento de aguas de fincas aledañas, teniendo en cuenta que el nacimiento ya tiene sus debidos RURHS”

Que el día 15 de abril del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio con coordenada X: -75°1'19.27'', Y: 6°25'55.10'', Z: 1458 msnm., ubicado en la vereda El Táchira Municipio de San Roque,; generándose el informe técnico N° IT-02110-2024 del 17 de abril del 2024, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones lo siguiente:

“(..)

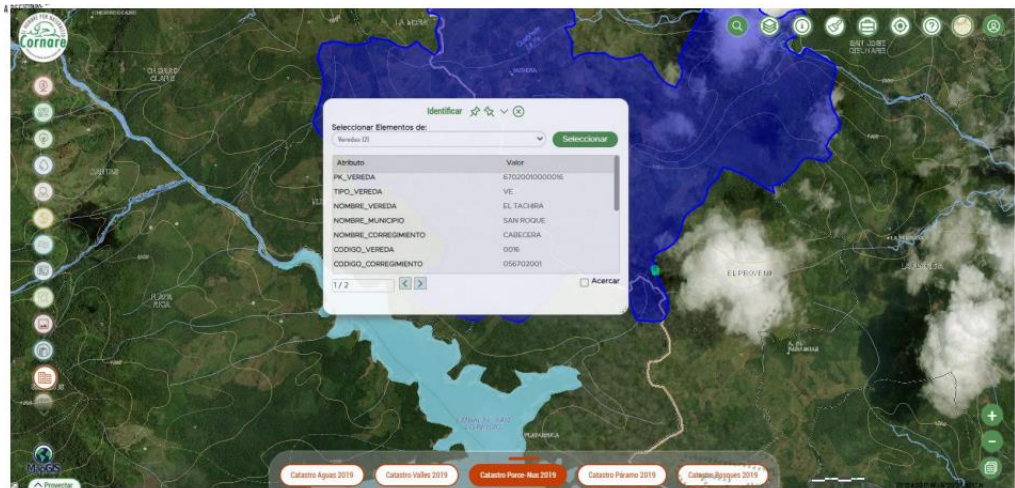
3. Observaciones:

El predio del señor John Jairo Gómez ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque cuenta con vivienda construida en mampostería y es habitada por dos personas permanentes y cinco transitorias. La visita fue atendida por la señora Martha Luz López Hernández madre del señor John Jairo Gómez presunto infractor.

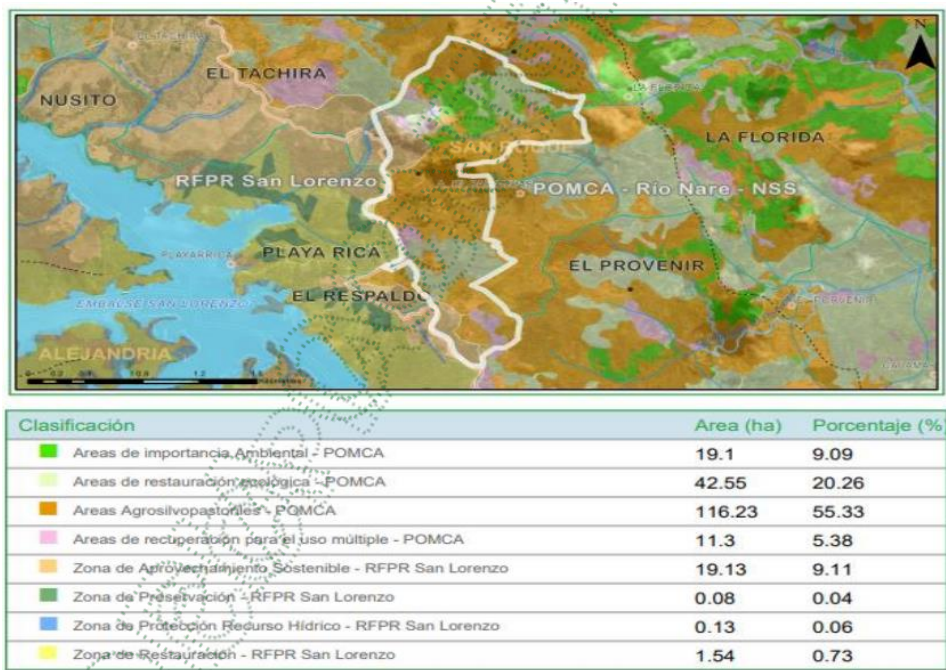
En conversación con la señora Martha Luz nos manifiesta que en el predio no han realizado tala de árboles. Se realiza recorrido por el predio llegando hasta la fuente de agua donde se puede evidenciar que dicha fuente se encuentra protegida con especies nativas de la zona, y en la parte alta de la fuente hay un cultivo establecido de café que está siendo desyerbado.

El predio del señor John Jairo Gómez, cuenta con registro de concesión de aguas mediante radicado IT- 01959- 2024 del 11/04/2024 para uso doméstico con un caudal de 0,0044 a derivarse de la fuente denominada Morro Lindo, de dicha fuente de agua no se abastecen más familias.

Cabe aclarar que el predio del señor John Jairo Gómez está ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque según consulta realizada en el Geo portal interno de Cornare, y no en la vereda Playa Rica como la manifiesta el quejoso en el formato de queja.



De acuerdo con la consulta realizada sobre los determinantes ambientales del predio y usos del suelo , se puede observar que el predio del señor Jhon Jairo Gomez ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque cuenta con restricciones ambientales asi:19.1 hectáreas en areas de importancia ambiental, 42.55 en areas de restauración ecológica, 116.23 hectáreas en areas silvopastoriles, 11.3 hectáreas en areas de recuperación para el uso múltiple, 19.13 hectáreas en zona de aprovechamiento sostenible, 0.08 zona de reservación RFPR- San Lorenzo,0.13 zona de protección recurso hídrico – RFPR San Lorenzo, 1.54 zona de restauración – RFPR San Lorenzo.



Registro fotografico



#### 4. CONCLUSIONES:

En el predio identificado con coordenadas X: -75°1'19.27'', Y: 6°25'55.10'', Z: 1458 msnm, ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque, no se evidenció tala de bosque nativo, ni afectación ambiental.

El predio del señor Jhon Jairo Gómez cuenta con el respectivo permiso de registro de usuario del recurso hídrico RURH para uso doméstico.

De la fuente de agua que discurre por el predio del señor Jhon Jairo Gómez, no se abastece más familias.

De acuerdo con la consulta realizada sobre los determinantes ambientales del predio y usos del suelo, se puede observar que el predio del señor Jhon Jairo Gómez ubicado en la vereda El Táchira del municipio de San Roque cuenta con restricciones ambientales. (...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de queja N° IT-02110-2024 del 17 de abril del 2024 y toda vez que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de esta Queja ambiental, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente de queja N° **SCQ-135-0738-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

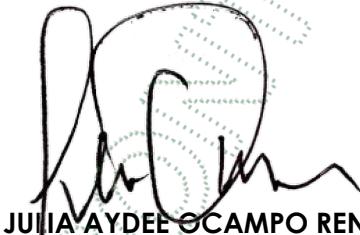
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de GESTIÓN DOCUMENTAL de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.500.270, en calidad de propietario del predio objeto de la queja; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02110-2024 del 17 de abril del 2024, para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente:** SCQ-135-0738-2024  
**Proyectó:** Abogada / Paola Gómez  
**Fecha:** 22/ 04/2024  
**Técnico:** Doris Castaño